

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171-2024-MPC/G.M.

Cajamarca, 10 de junio de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTOS:

El expediente técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CAJAMARCA – CUMBE MAYO – CHONTA BAJA (PUENTE) – EN LOS DISTRITOS DE CHETILLA Y CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**; que ejecuta el **“CONSORCIO CUMBEMAYO”**; La Carta N.º 41-2024-CCM; El Informe N.º 026-2024-CSCH/JCCH/SO; La Carta N.º 031-2024-CSCH/Sup-MPC; El Informe N.º 011-2024-MPC-GIP-SGEI-EAA-IO; El Informe N.º 0626-2024-MPC-GIP-SGEI; demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan el funcionamiento y las actividades del Sector Público;

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el **“CONSORCIO CUMBEMAYO”**, suscribieron el Contrato N.º 040-2024-MPC, con fecha 01 de diciembre del 2023, al amparo de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y; el Decreto Supremo N.º 004-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, para la contratación de la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CAJAMARCA – CUMBEMAYO – CHONTA BAJA (PUENTE) – EN LOS DISTRITOS DE CHETILLA Y CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**; que ejecuta el **“CONSORCIO CUMBEMAYO”**; por un monto de S/. 45´116,490.05 (Cuarenta y cinco millones ciento dieciséis mil cuatrocientos noventa con 05/100 soles), estableciéndose el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios, bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios.

Que, entre los integrantes del Comité de Entrega de Terreno y el representante común **“CONSORCIO CUMBEMAYO”**, formalizaron el Acta de Entrega de Terreno el 15 de diciembre del 2023; teniendo como fecha de inicio contractual de la obra el 27 de diciembre del 2023;

Que, mediante Carta N.º 41-2024-CCM, de fecha 15 de mayo de 2024, el Sr. Magno Cristhian Vargas Yupanqui, Representante Común del **“CONSORCIO CUMBE MAYO”**, remite al Ing. José Arturo Caballero Chávarri, Jefe de la Supervisión de Obra, la Ampliación de Plazo N.º 01, adjuntando el INFORME SUSTENTATORIO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01; emitido por el Ing. Carlos M. García Ortiz, Residente de la obra, quien señala entre otros lo siguiente: Del Informe Sustentatorio, (...) numeral II Las circunstancias que sustentan la Ampliación de Plazo N.º 01 están relacionadas a la falta de acceso al lugar de ejecución de la obra las mismas que se encuentran registradas en el Cuaderno de Obra, según se detalla en seguida:

Asiento N.º 24 del 08-01-2024, se advierte que el Residente señaló que la vía de acceso al lugar de la obra se encuentra totalmente cerrada por la intervención de otro contratista, quien viene ejecutando la pavimentación del tramo anterior al punto de inicio del presente contrato.

Asiento N.º 25 del 09-01-2024, Acredita que el Supervisor confirmó que la vía de acceso al lugar de ejecución de la obra se encuentra totalmente cerrada por la intervención de otro contratista y surgió que el contratista vea otras rutas alternativas.

Del numeral IV De las **Conclusiones** y Recomendaciones: (...)

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



- 1) Está acreditado que durante el periodo del 08-01-2024 al 15-02-2024, que comprende 39 días calendarios, no se contó con acceso al lugar de ejecución de la obra, porque se venía ejecutando el saldo de obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad y Acceso Vehicular y Peatonal de la Av. Miguel de Cervantes entre las cuadras 12 a la 29 en los Sectores de San Vicente y el Estanco, cuya ejecución estuvo a cargo del CONSORCIO SAN VICENTE y los hechos persistieron hasta el 06-05-2024, lo cual configura la causal de ampliación de plazo prevista en el literal a) del art. 197 del RLCE”
- 2) Está probado que las circunstancias señaladas en el numeral precedente afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra y, como tal, corresponde se conceda la solicitud de ampliación de plazo por treinta y nueve (39) días calendarios por afectación de las partidas de “Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial” y “Suelo estabilizado con productos químicos”, puesto que el avance físico alcanzado es menor al programado, más aún si se tiene en consideración que la ampliación de plazo está acorde a lo previsto en el art. 198 del RLCE.

Que, a su turno con Informe N° 026-2024-CSCH/JCCH/SO, de fecha 21 de mayo de 2024, y que no cuenta con fecha de recepción, el Ing. José Caballero Chavarry, Supervisor de la Obra, remite al Sr. David Edmundo Torres Solari, Representante Común del Consorcio Supervisor Chonta, concluye entre otros lo siguiente:

(...) La supervisión refiere que por haber realizado el contratista el día 15/05/2024, la presentación del Expediente de Adicional de Obra N.° 01 se deben adjuntar tanto el Cronograma de ejecución de obra y el cronograma valorizado de manera actualizados y aprobados por la Entidad por lo que en este lapso existe la suspensión del plazo N.° 01, por lo tanto, no se puede dar por consentido el pedido de ampliación de plazo N.° 1.

También se opina que, a pesar de los inconvenientes señalados por el contratista en la ejecución del trabajo, la obra sí tuvo un avance materializado, como consta en las valorizaciones de obra presentados.

En cuanto a la obra Mejoramiento de la Transitabilidad y Acceso Vehicular y Peatonal de la Av. Miguel de Cervantes entre las cuadras 12 a 29 en los Sectores de San Vicente y el Estanco cuya ejecución estuvo a cargo del Consorcio San Vicente se empezó a transitar desde la fecha 17/04/2024 y no como señala el contratista en el periodo del 08/01/2024 y el 06/05/2024.

Que, con Carta N° 031-2024-CSCH/Sup-MPC, de fecha 21 de mayo de 2024, el Sr. David E. Torres Solari, remite al Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz, Subgerente de Ejecución de Inversiones, la evaluación del expediente de Ampliación de Plazo N° 01, indicando que:

(...) Adjuntamos a la presente el INFORME N.° 026-2024-CSCH/JCCH/SO, elaborado por el supervisor de obra Ing. JOSÉ MODESTO ARTURO CABALLERO CHAVARRI, donde realiza el análisis respectivo.

Que, a través del Informe N.° 011-2024-MPC-GIP-SGEI-EAA-IO, de fecha 28 de mayo del 2024 el Ing. Eugenio Aquino Arribasplata, Inspector de Obras de la Subgerencia de Ejecución de Inversiones, realiza el análisis respectivo sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N.° 01, expresando lo siguiente:

(...) Si bien es cierto, el plazo que tiene el contratista para solicitar la ampliación de plazo que sustenta el término de la causal, está inmerso dentro de la suspensión de plazo acordado entre las partes contratantes, ESTO NO ES IMPEDIMENTO para realizar trámites administrativos correspondientes al contrato de ejecución de la obra, siendo uno de estos trámites administrativos las solicitudes de ampliación de plazo que modificarían el contrato tal como se expresa en el numeral 178.6 del art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice:

178.6 Durante la suspensión del plazo de ejecución las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no **contravenga** otras disposiciones del presente Reglamento.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



De conformidad con lo prescrito en el numeral 198.1 del art. 198 antes descrito, a partir del término de la causal de Ampliación de Plazo el **16-02-2024** (fecha a partir de la cual empieza otra nueva y diferente causal que originó la suspensión del plazo de ejecución de la obra), el contratista tiene los **quince (15)** días siguientes para cuantificar y sustentar su ampliación de plazo al Supervisor de la Obra con copia a la Entidad; plazo que ha **culminado el 02-03-2024** (inclusive) pasada esta fecha la presentación de la solicitud es **extemporánea** cuya petición es improcedente.

Por otro lado, concluye lo siguiente:

El análisis del supervisor de la obra realizado al Expediente de Ampliación de Plazo N.º 01 presentado por el Contratista ejecutor de la obra por la causal invocada “falta de acceso al lugar de ejecución de la obra” (INFORME N.º 026-2024-CSCH/JCCH/SO), indicado en la referencia, folios 252 y 253 del expediente de la referencia, carece de fundamento técnico y legal; siendo que en las conclusiones habla del Expediente de **Adicional de Obra N.º 01**, adicional que no es tema de análisis apoyando su opinión en los cronogramas de la Suspensión de Plazo N.º 01; diciendo que son documentos faltantes sin los cuales **no se puede dar por consentido el pedido de Ampliación N.º 1**, opinando además que a pesar de los inconvenientes señalados por el contratista en la ejecución del trabajo, la obra si tuvo un avance materializado como consta en las valorizaciones de obra presentados; es decir, no hay contundencia técnica ni legal por las que por las que no puede dar por **consentido?** El pedido de ampliación N.º 01, antes expresado.

Asimismo, recomienda:

(...) el plazo que tiene la Entidad para resolver al respecto concluye el 13-06-2024 (inclusive) teniendo en cuenta los días feriados no laborables: El 30-05-2024- Corpus Cristi, feriado para Cajamarca y el 07-06-2024 día de la Bandera Feriado Nacional...

Se recomienda a la superioridad de la Entidad contratante, conforme a sus competencias para que en coordinación con asesoría legal se tomen las medidas correctivas orientadas a hacer cumplir las funciones de los supervisores cuyo actuar deben estar enmarcadas dentro de las exigencias legales contempladas en la Ley de Contrataciones como en su Reglamento a fin de garantizar el cuidado de los intereses de la Entidad Contratante para la que prestan sus servicios debidamente remunerados

Que, asimismo mediante Informe N° 0626-2024-MPC-GIP-SGEI, de fecha 29 de mayo de 2024, la Subgerencia de Ejecución de Inversiones, comunica a la Gerencia de Infraestructura Pública la Improcedencia de Ampliación de Plazo N° 01, señalando que: “Teniendo en cuenta el documento emitido por el Jefe de la Supervisión de Obra, se solicita emitir la resolución de improcedencia de la ampliación de Plazo N° 01 por el lapso de 39 días calendario, por lo que se deriva a su despacho para continuar con su trámite respectivo”;

Que, bajo este contexto y, según los informes y el sustento vertidos: El Informe N° 026-2024-CSCH/JCCH/SO; del Supervisor de la Obra; La Carta N.º 031-2024-CSCH/Sup-MPC, del Representante Común del Consorcio Supervisión Chonta; El Informe N° 011-2024-MPC-GIP-SGEI-EAA-IO, del Inspector de Obra; El Informe N° 0626-2024-MPC-GIP-SGEI; del Subgerente de Ejecución de Inversiones, **resulta improcedente la Ampliación del Plazo N.º 01 por treinta y nueve (39)** días calendarios para la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CAJAMARCA – CUMBE MAYO – CHONTA BAJA (PUENTE) – EN LOS DISTRITOS DE CHETILLA Y CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”; que ejecuta el “**CONSORCIO CUMBE MAYO**”;

Que la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura Pública, ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CAJAMARCA – CUMBE MAYO – CHONTA**”;

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gov.pe

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



BAJA (PUENTE) – EN LOS DISTRITOS DE CHETILLA Y CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”; que ejecuta el “**CONSORCIO CUMBE MAYO**”; específicamente en lo que respecta a las competencias y otras formalidades contenidas en la normativa correspondiente, encontrándose conforme en aspectos formales;

Que, en tal sentido, de conformidad con las opiniones técnicas respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 para la ejecución de la citada obra, a las que hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso concreto se evidencia el incumplimiento de requisitos y el debido procedimiento; por lo tanto, se debe declarar la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N.º 01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **Ampliación de Plazo N.º 01, por Treinta y nueve (39) días calendario**, formulada por el Sr. Magno Cristhian Vargas Yupanqui, Representante Común del “**CONSORCIO CUMBE MAYO**”, para la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CAJAMARCA – CUMBEMAYO – CHONTA BAJA (PUENTE) – EN LOS DISTRITOS DE CHETILLA Y CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”; por carecer de sustento técnico y legal, considerando los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, vulnerando así lo establecido en el artículo 197°, así como el procedimiento de la solicitud de la referida ampliación establecido en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE la presente Resolución al “**CONSORCIO CUMBE MAYO**”, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 198.2 del art. 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado; sin perjuicio de notificar al Supervisor de la Obra, al Representante Común del Consorcio Supervisor Chonta y efectuar la distribución a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Ejecución de Inversiones y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Infraestructura, ejecuten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Distribución:

- Alcaldía.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Oficina General de Administración y Finanzas.
- Gerencia de Infraestructura Pública.
- Oficina de Asesoría Legal de la GIP.
- Subgerencia de Ejecución de Inversiones.
- Inspector y/o Supervisor de la Obra.
- Contratista.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Archivo.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe